

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. . . 50 } Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARIÑENA, Por un año. . . 70 }
 { Por seis meses. 30 } calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao. También Por seis meses. 38 } PARA FUERA DE LA CAPITAL
 { Por tres id. . . 17 } se hacen toda clase de impresiones con equidad. Por tres id. . . 24 }

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular núm. 258.

Por el juzgado de primera Instancia del partido de Frechilla se reclama la captura de Maria Vazquez, vecina de Paredes de Nava, y cuyas señas se expresan á continuación. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta Provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias en averiguacion del paradero, y caso de ser habida la detengan y remitan á disposicion de este Juzgado, Burgos 9 de Noviembre de 1858. —Francisco de Otazu.

Señas de la Maria.

Edad 49 años, pelo negro canoso, estatura alta, ojos negros, nariz afilada, boca regular; tiene una cicatriz en la barba y otra en una mano; viste dos manteos amarillos muy usados, una saya morada á medio uso, jugon negro, pañuelo azul al cuello con cenefa ancha, zapatos de pana negros, media del mismo color y una imagen de la Inmaculada al cuello pendiente de un cordón.

Circular núm. 259.

El día 23 de Octubre último salió de casa de su padre, Eusebio Sanz, natural de Villanueva de Odra, llevando para vender por los pueblos cuatro arrobas de aceite y un caballo que las conducia, y como se ignore su paradero he dispuesto se inserte esta circular en el *Boletín Oficial* para que los Alcaldes y destacamentos de la guardia civil de esta Provincia detengan á dicho sugeto, caso de que fuese habido, dando conocimiento á mi autoridad, Burgos 9 de Noviembre de 1858. —Francisco de Otazu.

Señas del Eusebio.

Edad 16 años, estatura 5 pies, ojos rojos, nariz chata, cara redonda hoyada de viruelas, barba lampiña, viste pantalón y chaqueta de paño rojo, pañuelo á la cabeza y un sombrero calañés.

Señas del caballo que lleva.

Edad 9 años, alzada 6 cuartas, pelo rojo y aparejado con jalma.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Administracion Militar.

No habiendo tenido efecto la subasta para contratar en virtud de Real orden fecha 21 de Agosto último, el servicio de comunicacion y trasportes entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, por medio de un buque de vapor á hélice de madera ó de hierro, nuevo ó en estado de primera vida, desde el dia de su recepcion hasta fin de Setiembre de 1861, con arreglo al pliego de condiciones redactado con este objeto, se convoca por el presente y en virtud de Real orden de 30 de Octubre anterior, segunda licitacion, con las formalidades siguientes:

- 1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion general y en la Intendencia de Barcelona, y en las Comisarias de Cádiz y Málaga, á la una del día 22 de Diciembre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, e Instruccion de 3 de Junio del mismo año, y mediante proposiciones, segun el formulario que con el pliego de condiciones se publica á continuación, y estará además de manifiesto en las cuatro dependencias en que ha de tener lugar la subasta.
- 2.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia, el documento que justifique el depósito de 40,000 reales en la Caja general ó en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia ó de las de Barcelona, Cádiz y Málaga, bien en metálico, ó su equivalente en papel del Estado del 3 por

100 consolidado ó diferido, acciones de carreteras ó de ferro-carriles

3.ª El precio limite superior que se abonará como subvencion por este servicio, será el de 340.000 reales anuales, pagaderos cada mes proporcionalmente cuando lo sean las demás obligaciones del Estado. Bajo la mejora de este tipo, se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se admitirán mas, principiado el acto Las que sean superiores al limite no se admitirán, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa entre las admitidas

4.ª Si hubiese entre ellas dos ó mas iguales, contendrán sus autores hasta que una pueda declararse mas ventajosa, pero sino entrasen en contienda, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte

5.ª Cuando la proposicion obtenida en cualquiera de los tres puntos subalternos de subasta fuese igual á la aceptada por el Tribunal de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion ante este, en el dia y hora que se señale anticipadamente, para que concurren los autores de ella.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor quedará subsistente mientras el Gobierno no desestime el remate

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legitimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 5 de Noviembre de 1858. —El Intendente Secretario, José M. Corona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de esta fecha, bajo el cual se saca á pública subasta el transporte desde Málaga á los cuatro presidios menores de Africa y viceversa, de las tropas para el relevo de sus guardias, confinados y empleados de todas clases, como asimismo la conduccion de la correspondencia pu-

blica y oficial, y del material de guerra que sea necesario enviar á dichas posesiones, verificándose el espresado servicio por medio de un buque de vapor á hélice.

1.ª El contratista se obligará á presentar un buque de vapor á hélice, de madera ó hierro, nuevo ó en estado de primera vida, para el servicio militar entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa que son: Melilla, El Peñon, Alhucemas ó Islas Chafarinas, en el tiempo que medie desde su recepcion hasta fin de Setiembre de 1861. El plazo para la presentacion á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la Real aprobacion del contrato, será de seis meses si el buque fuese enteramente nuevo, ó de tres meses si se hallase en estado de primera vida

2.ª El vapor tendrá las dimensiones necesarias, á fin de ofrecer una cabida líquida para cargamento de doscientas toneladas españolas, y reunir además todas las condiciones que son indispensables en su repartimiento de cámara, camarotes y sollados, para la conduccion de Jefes, oficiales, empleados y tropa á quienes debe darse aquel auxilio, en el bien entendido, de que antes de empezar á prestar servicio habrá de ser examinado y reconocido por el Cuerpo facultativo de la Armada, para asegurarse de que efectivamente tiene las condiciones requeridas

3.ª Estará obligado el contratista á que el citado buque haga dos expediciones mensuales desde Málaga á las cuatro expresadas plazas de Melilla, el Peñon, Alhucemas ó Islas Chafarinas, tocando precisamente en todas ellas. En cada viaje quedarán siempre á disposicion de la Administracion militar 100 toneladas de las 200 de carga que debe tener el buque, reservándose las demas á beneficio de la empresa, para que las utilice en lo que mas le convenga. La salida del puerto de Málaga se verificará, siempre que el tiempo lo permita, los dias 3 y 18 de cada mes.

Quando la Administracion militar necesitare mayor número de toneladas para transportar efectos que las 100 anteriormente expresadas, tendrá derecho á servirse, hasta 50 mas en cada expedicion, de las otras 100 que quedan á

Beneficio de la empresa, al precio corriente de flete por los quintales de peso que en ella se trasportasen, previo aviso, con 15 dias de anticipacion á la salida. Estos abonos tendran lugar mediante relaciones expresivas del servicio ejecutado, formadas por la empresa, liquidadas y autorizadas por la Inspeccion de los presidios menores, conforme se practica en todos los demas servicios administrativos.

Si por eventualidades urgentes y extraordinarias del servicio fuese necesario enviar tropas ó víveres á la plaza de Ceuta, podrá disponerse el vapor con este objeto, abonándosele en tal caso por cada milla que recorra la misma cantidad que á prorata corresponda del tanto de subvencion que se señale á cada una de las que naveguen en sus viajes ordinarios á los presidios menores.

4.ª Será obligacion del contratista conducir en todos los viajes la correspondencia pública y oficial, recogiéndola y entregándola al Capitan del vapor que será el responsable de ella, en las administraciones de correos, y á las autoridades militares y administrativas, tanto en Málaga como en las cuatro plazas de Africa. Estará obligado asimismo al transporte de todos los materiales de fortificacion, pertrechos de guerra, incluso piezas de artilleria y toda clase de efectos de los diferentes ramos que abraza el servicio administrativo del ejército en las cien toneladas disponibles para la Administracion militar, y además, sin retribucion alguna, al de las tropas para el relevo de las guarniciones, los confinados, todos los empleados civiles, militares y eclesiásticos con sus respectivas familias á su ida y regreso á la Peninsula, los que se trasladan de unos puntos á otros para objetos del servicio, é igualmente las viudas y huérfanos de los mismos que vuelvan al puerto de Málaga, permitiéndose á cada pasajero de los que quedan mencionados, dos quintales grátis de peso en colchones y equipaje, siendo convencional entre el interesado y la empresa el precio del exceso que pueda en algunos casos resultar.

5.ª Cuando se verifiquen los relevos de las guarniciones en las citadas cuatro plazas de Africa el vapor estará obligado á recibir á bordo todo el personal de Jefes, Oficiales y tropa con su armamento y equipajes que pueda contener, segun el previo arqueo que debe hacerse por el cuerpo nacional de la Armada al reconocer el vapor, sin que en tales casos quede á beneficio del Capitan del buque ninguna parte de su cabida, pues toda ha de quedar á disposicion de la Administracion militar sin retribucion especial, si se necesitase la que tenga el buque.

6.ª Para la asistencia de los pasajeros y de las tropas en los viajes en que tengan lugar sus conducciones, habrá en el vapor la aguada, medicamentos y demás necesario para acudir á casos urgentes ó imprevistos, cuidando las tropas de ir racionadas por los dias que se juzgue conveniente y los oportunos para su manutencion.

7.ª Todos los efectos del Estado que

hayan de trasportarse se recibirán y entregarán bien acondicionados y con sus empaques aquellos que lo requieran, al Capitan del buque, con las debidas formalidades y correspondiente guia, por los agentes de la Administracion militar, y bajo la inspeccion del Comisario de guerra de los presidios menores los que lo sean en el puerto de Málaga, debiendo verificarse ambas operaciones de recepcion y entrega, al costado del buque excepto los efectos que por su poca entidad y volumen puedan trasportarse en la lancha del mismo.

El Capitan deberá revisar con las formalidades correspondientes todos los efectos que se embarquen para responder de cualquiera falta ó defecto que resultase á su entrega, y solo en el caso de naufragio, incendio ó averia inevitable, debidamente justificada, es cuando quedará esento de responsabilidad.

8.ª La carga deberá ser remitida y retirada del vapor en los puntos de su destino, por cuenta del ramo de guerra á que corresponda con la debida oportunidad, para no retardar su salida, permaneciendo en las cuatro plazas de Africa el tiempo indispensable para aquel objeto contando con el estado del mar donde los fondeaderos no presen la seguridad necesaria al anclaje, y en la inteligencia de que llegada la hora que se haya anunciado para su salida, zarpará, sin incurrir en ninguna responsabilidad por que no se le hayan recibido ó entregado los efectos que conduzca ó debiera trasportar.

9.ª Si algun individuo de la tripulacion del buque ó particular llevase á su bordo é introdujese géneros de ilícito comercio ó contrabando sin conocimiento del Capitan, aquellos serán responsables y el buque se considerará en este caso como si fuera propio del Gobierno. Mas para evitar todo fraude y los perjuicios que pudieran ocasionarse al servicio de las plazas, será obligacion del Capitan reconocer con frecuencia el buque, con la inmediata consecuencia de ser separado de dicho cargo si resultase del sumario que se instruya, haber tenido tolerancia ó connivencia en consentir aquellos efectos á su bordo; y todo sin perjuicio de la accion que corresponda á los tribunales de Hacienda.

10. Con objeto de facilitar la ejecucion del servicio en los casos apremiantes que pudieran ocurrir, la autoridad superior militar de Málaga tendrá la facultad de suspender ó diferir la salida del vapor de dicha plaza en los dias designados, si bien con la restriccion de que solo podrá esto efectuarse en casos urgentísimos y de imperiosa necesidad y á lo sumo por cuarenta y ocho horas, á fin de no subvertir la regularidad periódica de las expediciones. Ni por esta circunstancia ni por cualquiera otra imprevista tendrá el contratista derecho al abono de estadias.

11. Los Gobernadores militares de las cuatro plazas de Africa no podrán detener la marcha del vapor sino por el tiempo puramente indispensable para la entrega y recepcion de la correspondencia, embarques y desembarques de tropas, y carga y descarga de efectos

segun se expresa en la condicion sétima, para precaver en lo posible perjuicios al contratista atendida la especialidad de aquellos puertos.

12. Si por efecto de los temporales tuviese el buque que suspender su salida de alguno de los puntos marcados en la línea, ó bien arribar á cualquiera de ellos, alterando su escala en ida ó regreso, el Capitan lo acreditará con los documentos convenientes al del puerto de Málaga, el cual expedirá certificacion de las causas que motiven el arribo, demora ó alteracion de escala, con la cual quedará el contratista libre de toda responsabilidad.

13. En casos de averías ó recorridas que exijan la suspension del servicio que ejecute el vapor para recomponerlo, ó de pérdida absoluto del mismo, podrá el empresario sustituirlo por el término de un mes, ó sean dos viajes, con buques de vela que tengan las mismas capacidades y midan cuando menos igual número de toneladas, percibiendo durante dicho tiempo el completo de la asignacion convenida; pero desde el siguiente viaje inclusive se le rebajará la tercera parte de su importe: en llegando al quinto sin haber vuelto al servicio el vapor, se le notificará que lo verifique inmediatamente ó lo reemplace con otro de las condiciones estipuladas, y si no le hiciere, la Administracion lo buscará y señalará siendo entonces las consecuencias de esta medida de cuenta y riesgo del contratista, que satisfará todo gasto ó diferencia en la ejecucion del servicio.

14. Serán de cuenta del mismo los sueldos, haberes y gratificaciones que por todos conceptos se abonen á la tripulacion: el del carbon, carenas, averías, composicion de la máquina y todos los demas gastos que pueda originar el sostenimiento del buque, sin que la Administracion militar tenga que satisfacer más que la subvencion que se estipule, ni quede obligada á resarcimiento alguno al finalizar la contrata.

15. No tendrá derecho el contratista á indemnizacion alguna por la pérdida del buque, ya sea por temporales, explosion de la máquina, averías de cualquier concepto y clase que sean, ni por acometidas, fuego de cañon ó apresamiento de los moros rifeños ú otros incidentes imprevistos, quedando á voluntad del empresario el asegurar ó no el buque en las compañías establecidas para el efecto, segun lo verifica el comercio.

16. En caso de guerra extranjera, peste ó epidemia que imposibilite la comunicacion entre Málaga y las plazas de Africa, se hará el servicio de cuenta y conforme á las órdenes del Gobierno quedando entre tanto relevado el contratista de verificarlo y abonándosele la tercera parte de la subvencion que se acordare; pero si la plaza infestada fuese el puerto de Málaga, entonces estará obligado el Asentista á verificar los transportes del personal y material desde otro cualquiera que se le designe de aquel litoral libre de contagio, abonándosele la diferencia proporcional que resulte por la mayor distancia marítima que haya de recorrer entre el punto

elegido y las cuatro plazas de Africa.

17. Si la peste ó epidemia fuese en alguno ó algunas de las referidas plazas de Africa, el contratista podrá suprimir la escala del punto ó puntos infestados, abonándosele por completo la subvencion cuando se suprimiese la escala en un solo puerto, rebajándola en una cuarta parte si dejase de tocar en dos de las cuatro plazas y en una tercera si se suprimiese la escala en tres, quedando reducida la comunicacion á la otra restante.

18. El contratista estará obligado al pago de cuantos derechos nacionales, marítimos ó locales haya establecidos para los buques del comercio á la celebracion del contrato y los que en adelante pudieran establecerse.

19. El vapor no podrá ocuparse en otro servicio sino en el que se estipula en este contrato, sin distraerse por otra línea diferente, por el contratista ni por la Administracion militar, á menos que previamente medie un nuevo convenio entre ambas partes.

20. El Comisario de guerra Inspector administrativo de los presidios de Africa, será el agente ó funcionario del Gobierno con quien inmediatamente deberá entenderse el contratista en todo lo relativo á la ejecucion del servicio de transportes, y el encargado de vigilar y hacer cumplir con exactitud las prescripciones del convenio.

21. Las autoridades civiles y militares, así como en su caso las de Marina, auxiliarán al contratista y sus dependientes, si lo sollicitaren, en todo lo que concierna al mejor desempeño de sus funciones en beneficio del servicio que les está confiado.

22. El pago de la subvencion que se establezca se verificará por duodécimas partes en libramientos expedidos por la intendencia militar de Granada sobre la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Málaga, empezándose el abono despues de vencido el segundo mes, á fin de que siempre exista en poder de la Administracion militar una mensualidad en garantia y para ocurrir de pronto á la ejecucion del servicio en cualquiera caso en que á ello diere lugar el contratista, sin perjuicio de que esta mensualidad le sea satisfecha á la terminacion del contrato, si no hubiere motivo para que continúe su retencion.

23. Para responder de la buena y exacta ejecucion del convenio en todas sus partes y de la responsabilidad en que pudiera incurrir el contratista por faltas en el cumplimiento de sus estipulaciones, además de la retencion de la mensualidad expresada anteriormente, quedará obligado como en garantia ó fianza el valor del buque hasta la completa terminacion de su compromiso, procediéndose en caso necesario de tener que apelar á las referidas fianzas, por las disposiciones gubernativas y ejecutadas en los términos prescritos en el Real decreto de contratacion de 27 de Febrero de 1832 é instruccion especial de 3 de Junio siguiente para los servicios del ramo de Guerra.

14. De cuenta del contratista será el pago de todos los gastos de subasta y

otorgamiento de la competente escritura que deberá extenderse para asegurar el cumplimiento del contrato, y de los testimonios necesarios para las dependencias y funcionarios que corresponda.

25. El vapor usará de bandera nacional que se marca para los buques-correos en el art. 2.º, lit. 1.º, tratado 4.º de las Ordenanzas generales de la Armada; y en todos los casos del servicio concernientes a este contrato, el contratista, el Capitan y la tripulación del buque gozarán del fuero político de Guerra, con arreglo a la ley 1.ª, lit. 14 libro 6.º de la Novísima Recopilación. Avilés 24 de Agosto de 1858.—O'Donnell.—Rubricado y sellado.—Es copia.—Corona.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de T., enterado de las condiciones establecidas para hacer el servicio de comunicacion y trasporte entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa con un buque de vapor a hélice, y con presencia de las reglas consignadas para la celebracion de esta subasta en el anuncio publicado en.... se compromete a cumplir dichas condiciones y a encargarse del servicio por la subvencion anual de... rs vn.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio.

Administracion principal de Rentas cantonadas de la provincia de Burgos

Por espacio de ocho dias a contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, se admitiran en esta Administracion las solicitudes que se presenten a los que aspiren a obtener los Estancos de Santa Olalla y Villasidro, vacantes, el primero por separacion del que lo servia, y el segundo por renuncia. Serán preferidos en la propuesta que forme esta oficina, los que reúnan las condiciones que marca la Real orden de 9 de Julio último, e instrucción de 11 de Agosto de 1857; se advierte a los solicitantes acompañen a sus instancias certificacion del Alcalde del pueblo en que residan, acreditando los medios con que cuentan para poder satisfacer al contado los efectos necesarios con destino al surtido de dicho Estanco. Burgos 4 de Noviembre de 1858.—Manuel Gonzalez Granda.

En la ciudad de Burgos a treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, en el pleito que ante Nos procede del Juzgado de primera instancia de Lerma, entre partes de la una Doña Maura Santos, vecina de Pampliega y muger de D. Vicente Lupidiana y D. Gregorio Santos y Santos, vecino y Escribano de la villa de Santa Maria del Campo, como marido de Doña Griquina Santos, con su Procurador D. Celestino Lopez, de la otra D. Hermenegildo Santos y D. Manuel Gonzalez,

vecinos de la villa de Lerma, como Albaceas y testamentarios del Licenciado D. Evencio Cruz Santos, Promotor Fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de dicha villa, con el suyo Don Ildefonso Miegimolle, y de la otra Doña Modesta Carazo, viuda del expresado D. Evencio, y por ausencia y rebeldia de esta, los estrados del Tribunal, sobre que se depositen en la Caja general de esta provincia los intereses metálicos quedados a la defuncion del expresado D. Evencio, y sobre que se comuniquen a la D. Maura y D. Gregorio Santos las cuentas rectificadas para decir de agravios antes de su aprobacion, con lo demas deducido. Vistos siendo Ministro ponente el Sr. D. José Calasanz Prieto. Resultando de la escritura de transacion de trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, la conformidad y aprobacion que prestaron al inventario, valuacion y division de los bienes practicados por los testamentarios D. Hermenegildo Santos y D. Manuel Gonzalez, nombrados por el testador D. Evencio Cruz Santos, a excepcion de la baja de seis mil ochocientos reales, que hicieron del capital del mismo, del que solo se deberian deducir tres mil cuatrocientos reales agregando los otros tres mil cuatrocientos reales al caudal partible entre los conyuges que serian de abono a quien correspondiese en los bienes gananciales. Resultando que los testamentarios rectificaron la cuenta y particion arreglándola en lotes que sortearon a presencia de los apoderados de los interesados adicionando al inventario las sumas cobradas con posterioridad con rebaja de las que se habian satisfecho. Resultando que presentada al Juzgado por los testamentarios, la contaduría reformada en conformidad a las bases de la referida escritura de transacion, pidieron su aprobacion y que se protocolizase, dando a los interesados los títulos de propiedad con los testimonios de sus adjudicaciones. Resultando que habiéndose conferido traslado al Procurador de Don Gregorio y Doña Maura Santos, pretendió la nulidad de la última operacion practicada por los contadores a quienes se condenara a que la rectificasen a su costa, sin perjuicio de cualquiera otro procedimiento como tambien la acta del sorteo de los lotes verificada en diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete, fundándose en que se habia alterado la anterior Contaduría sin necesidad, pues bastaba haber demostrado con sencillez la variacion que se hacia al tenor de las bases de la escritura de transacion en que se habian alterado los folios mezclándose hojas de la anterior, y en que el sorteo de los lotes no se habia hecho conforme a la base tercera que decia se hiciese a presencia de los interesados y no de sus representantes, como habia sucedido respecto del que lo era del D. Gregorio y D.ª Maura Santos. Resultando que por auto de treinta de Abril, en vista de lo espuesto por las partes, se mandó que los contadores procediesen a nuevo sorteo de los lotes a presencia de aquellos y

que el actuario entregase el legajo de cuentas que aquellos desglosaron cuando se les comunicó el expediente, y cotejados que fuesen a presencia de los interesados, se uniesen a los autos Resultando, que en veinte y seis de Mayo tuvo efecto el sorteo de los lotes a presencia de los contadores y de los interesados en cuyo acto se espuso por D. Gregorio Santos, que debia verificarse el de los haberes de las partes que correspondian a D. Evencio Cruz Santos y Doña Modesta Carazo, protestando el sorteo de no verificar el anterior, aunque aprobando la validez del acto. Resultando que en escrito de treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, el Procurador de D. Gregorio y Doña Maura Santos pidió, se depositen en la caja sucursal o en la Tesoreria de provincia los intereses metálicos de la testamentaria hasta que esta se ultimase definitivamente, a cuya peticion se opusieron los testamentarios y la viuda Doña Modesta Carazo, fundándose en que no se trataba de un habintestato ni de adjudicar bienes ausentes en ignorado paradero y si de juicio voluntario de testamentaria cuyas reglas deben sujetarse a la voluntad del testador y ser respetadas por los herederos voluntarios que hayan instituido. Considerando que la variacion hecha por los testamentarios a la Contaduría, está conforme a las bases de la escritura de transacion otorgada por los interesados a cuya presencia se celebró el segundo sorteo de los lotes, el cual aunque protestado por D. Gregorio Santos, aprobó la validez del acto. Considerando que de acceder al depósito de los intereses metálicos de la testamentaria, seria privar a la viuda Doña Modesta Carazo, de lo que en ellos la corresponda por su dote, mitad de gananciales y de la parte de herencia que la mandó su Esposo, faltando ademas por lo que hace a la cuota que debe percibir a su tiempo Doña Maura Santos, a lo dispuesto por el testador que quiso no se entregara al marido de la misma, sino a ella en auxiliando o cuando pudiera legalmente gobernarse por sí, y en el interin la rehubiesen los Albaceas contadores, que dejó nombrados para que por sí y ante sí, sin intervencion judicial arreglasen la cuenta y particion de sus bienes segun su disposicion testamentaria presentándola a la justicia para su aprobacion y protocolizacion. Vistos los artículos cuatrocientos noventa y dos y cuatrocientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil. Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, el auto dictado por el Juez de primera instancia de Lerma en veinte y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete por el cual aprobó sin perjuicio la liquidacion y particion de bienes que quedaron al fallecimiento de D. Evencio Cruz Santos, y revocamos el auto de dos de Setiembre del propio año dado por el expresado Juez en la parte que declara haber lugar solo al deposito del metálico correspondiente a la cuota que deba percibir a su tiempo Doña Maura Santos, de la testamentaria de su hermano Don

Evencio Cruz Santos, y en su consecuencia mandamos que dicha cuota quede retenida en poder de los Albaceas y contadores, hasta que llegue uno de los casos previstos por el testador en la cláusula sétima de su testamento; y confirmamos el referido auto de dos de Setiembre en la parte que implícita o virtualmente deniega el depósito en la caja general de todos los intereses metálicos de la testamentaria. Y mediante haberse seguido el juicio en rebeldia con respecto a Doña Modesta Carazo notifiquese esta sentencia en los estrados del Tribunal haciéndose notoria por medio de edictos, y publíquese en el Boletin de la provincia conforme a lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, y devuélvase los autos al Juez inferior con certificacion de esta Sentencia para su ejecucion y cumplimiento. Pues por la misma que firmamos así lo mandamos y pronunciamos.—Miguel Isidro Alvarez.—José Calasanz Prieto.—Casto de Lievana.—Publicacion.—Leida y publicada fué la Real Sentencia anterior por el Sr. Magistrado D. José Calasanz Prieto, en la Sesion pública de hoy de la Sala tercera de esta Audiencia Territorial, en Burgos a cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, de que yo el Escribano de Camara certifico.—Francisca Aparicio del Rey.—Es copia.—Francisco Aparicio del Rey.

Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

El escalafon general de los Caballeros de las tres categorías de la Real y Militar orden de S. Hermenegildo se halla de venta en Madrid al precio de 6 rs. cada ejemplar en la porteria del Tribunal supremo de Guerra y Marina y en el almacen de papel de Hernando, calle del Arenal.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito se publica para que llegue a noticia de los interesados en su adquisicion.—El Brigadier Gobernador militar interino, Buchs.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por oposicion las plazas de Maestro de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Valladolid.

Alcazaren, dotada con 3,300 reales, casa y la retribucion de los niños no pobres.

Provincia de Santander.

Pejanda, en el Ayuntamiento de Poblaciones, dotada en 5,150 rs. anuales pagados de los fondos de una obra pia, con descuento de la contribucion que le corresponda, tiene la escuela casa habitacion para el Maestro con varias dependencias y una pequeña huerta para verdura. Segun la fundacion debe haber un pasante o auxiliar.

Novales, en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, dotada en 4.131 reales en metálico pagados de los fondos de dos obras pias, casa para vivir el Maestro, con mas catorce y medio carros de tierra labrantia y tres de prado: Tiene tambien un auxiliar, pagado con cuatro rs. diarios de la obra pia.

Cabezon de la Sal, dotada en 3.300 reales al año, pagados de los fondos de una obra pia.

Liendo, Ayuntamiento de ídem, dotada en 3.300 reales en metálico pagados por trimestres de fondos municipales y de una obra pia, casa para el Maestro y su familia, mas 200 reales de retribuciones

Provincia de Burgos.

Berrueza y Quintanilla, dotada en 3.300 rs. casa, y las retribuciones.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirijan sus solicitudes con los documentos que marca el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, antes del día 27 de Noviembre al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de dichas provincias. Los ejercicios se verificarán en todo el mes de Diciembre, y se advierte que los de Valladolid principiarán el día 2 del mismo. Valladolid 27 de Octubre de 1838.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

Don José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con consideracion de ascenso en la villa de Frechilla y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de Burgos participo: que en la noche del día de ayer y como á las seis de la misma se han fugado de la cárcel de este partido los presos Lamberto Quilbo natural de Daroca de Arroyo, José de Pedro, natural de Poblacion de Arroyo y Ramon Martinez que lo es de Cuence de Campos cuyas demas señas personales y de vestir se expresan á continuación, con cuyo motivo se ha formado la correspondiente sumaria en la que entre otras cosas he acordado expedir á V.S. el presente por el cual en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) le exhorto, y en el mio le ruego se digne comunicar las órdenes oportunas para que las autoridades de su mando practiquen las diligencias mas eficaces á conseguir la captura de dichos fugados á quienes en el caso de ser habidos los pongan á mi disposicion con la seguridad necesaria, pues en así ordenarlo, y devolverme este con diligencia de ello administrará justicia. Dado en Fuenchilla y Octubre 29 de 1838.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S., Lorenzo Pascual Bajo.

Señas de los fugados.

Lamberto Quilbo de treinta y ocho años de edad, estatura cinco piés y tres pulgadas, color moreno, mal encorado, nariz y boca grandes, cerrado de barba. Viste pantalon rayado de pana, chaqueta

tambien de pana liso, chaleco afelpado de color y lleba un pañuelo encarnado en la cabeza y borceguies muy rotos.

José de Pedro: de cuarenta y cuatro años, estatura cinco piés, cara delgada, labios gordos, barba cerrada, tiene una cicatriz en el labio superior y cargado de espaldas: viste pantalon de paño muy roto, con rayas que forman cuadros, capa con bozos encarnados en buen uso de color de pasa, cachucha negra, chaqueta de paño verde, camisa pintada en la pechera de una cabeza de leon.

Ramon Martinez: como de veinte y ocho años de edad, estatura cinco piés, lleno de cara, buen color, barba cerrada, con bigote y perilla castaños; viste pantalon de paño verde, castreado, tuhina de paño color de pasa en buen uso, chalecho de merino rayado y botas.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Ojueastro y sus aldeas. (Provincia de Logroño.)

Hace saber: se halla vacante la plaza de cirujano titular de aquella: su dotacion anual consiste en 260 fanegas de centeno cobrado en el mes de Setiembre por el facultativo, casa habitacion, 8 rs. en cada parto á que asista y libre de gavelas concejales: se compone el término jurisdiccional de 212 vecinos ó 930 almas. Los profesores que deseen optar á la citada plaza dirijan sus solicitudes en el término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á la Secretaria, en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten enterarse. Ojastro 3 de Noviembre de 1838.—El Presidente, Mariano Cortazar.—Con su acuerdo, T. Judas Calvo Lopez.

Ayuntamiento Constitucional de Villasantate de Montija.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Montija, dotada con 2 500 rs. anuales de los fondos del Municipio, siendo de cargo y cuenta del Secretario el pago del escribiente y servir de secretario particular del Alcalde entodos los negocios administrativos y de su incumbencia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el termino de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*.

Villasante de Montija Octubre 12 de 1838.—Félix de Pereda.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan las yerbas de invierno de la granja llamada Retortillo, situada esta á una legua poco mas ó menos del ferro carril del Norte, en los confines de las provincias de Burgos y Palencia, á orillas del rio Arlanza, y distante una legua de Palenzuela, y otra de Sta. Maria del Campo; cuyas yerbas son excelentes para mil cabezas de ganado lanar, á cuyo objeto han estado siempre destinadas. Para tratar, dirigirse al guarda encargado en dicha granja, el que enterará del precio y condiciones.

Junta del camino de Laredo á Castilla.

Esta Junta celebrará el día diez de Diciembre próximo, desde las nueve de su mañana, en la casa consistorial de Colindres, el remate para el arriendo de los portazgos y arbitrios de su cargo por el año de 1839.

La subasta se verificará en los terminos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella, deberán consignar previamente, como garantia, en la Depositaria de la Junta, la cuarta parte de la cantidad respectivamente designada, y la mitad de esta misma cantidad, si el depósito se hiciere en acciones de la empresa ó escrituras de préstamo con interés del cinco por ciento contra ella, pues que unas y otras se admitirán, siempre que se presenten con la correspondiente y formal obligacion de sus dueños; debiendo ademas acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los terminos prescritos por la citada instruccion.

La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta reales cada una.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la secretaria de la Junta.

Servirán de tipo para el arriendo las cantidades siguientes

| | Reales |
|--|--------|
| Para el portazgo y arbitrios de Aguirre Montija y arbitrios de Borrunas de Espinosa. | 108000 |
| Para el portazgo y arbitrios de Limpias | 34000 |
| Para el portazgo de la Nestosa. | 14000 |
| Para los arbitrios de las Avenidas occidentales de Trasmiera | 2200 |
| Colindres 5 de Noviembre de 1838. | |
| —El Presidente, Manuel Sainz de la Calzada. | |

Modelo de proposicion.

D N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre de 1838, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por el año de 1839 de los portazgos y arbitrios que en el mismo anuncio se refieren, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo del portazgo y arbitrios de Limpias ó los que sean, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

CASA EN VENTA.

Con autorizacion del Sr. Juez ordinario de este partido se vende en pública subasta la casa número 22 de la Plaza Mayor de esta Capital que hace esquina á la calle del Mercado, veritificándose su remate el Domingo 14 del actual bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo de la subasta será la cantidad de cien mil reales, y no se admitirá postura menor.

2.º Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de los expedientes de jurisdiccion voluntaria sustanciados en el Juzgado de primera instancia para la enagenacion que se intenta, así como todos los demas que origine la traslacion de dominio

3.º El rematante queda obligado á respetar el arrendamiento de la finca otorgado por los dueños en el año de 1835, cuyo contrato finaliza el 24 de Diciembre de 1839.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados expresando en letra y no en guarismo la cantidad que se ofrezca, y se extenderán con arreglo á la siguiente fórmula: D. N. ... N. ... vecino de... enterado del anuncio para la venta de la casa número 22 de la Plaza Mayor de esta poblacion, se presenta licitador en la subasta y ofrece por dicha finca la cantidad de... que entregará en el acto de otorgarse á su favor la correspondiente escritura. (Fecha y firma.)

5.º Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los terminos de la fórmula anterior, ó que contenga alguna cláusula condicional.

6.º La subasta tendrá lugar en la Escribania de Don Manuel Zubizarreta calle de la Paloma núm. 29 cuarto 2.º, y las proposiciones se entregarán en la misma Escribania durante la media hora anterior á las doce del día 14 designado, no admitiéndose otras nuevas desde el momento en que empiece el acto.

7.º La lectura de los pliegos dará principio á las doce en punto de dicho día, adjudicándose el remate al licitador que haya presentado proposicion mas ventajosa.

8.º Si hubiere dos ó mas proposiciones exactamente iguales y admisibles, se abrirá licitacion que durará quince minutos, unicamente entre los firmantes de ella.

9.º Aprobado el remate por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y á los ocho dias de serle notificada la providencia al rematante, será obligacion de éste entregar el precio en dinero metálico ante el Escribano de la subasta, quien practicará la liquidacion de cargas si las hubiere y autorizará en el mismo acto la correspondiente Escritura de venta que otorgarán los vendedores.

Burgos 1.º de Noviembre de 1838.—Nanuel Zubizarreta.

ANUNCIOS PARTICULARES

LA SEÑORITA STELIN, profesora de retratos fotograficos iluminados por el sistema americano, cuya perfecta semejanza es solo comparable á la imagen que produce el espejo, ofrece los servicios propios de su profesion al ilustrado público de esta ciudad en la calle de Trascorralles, núm. 10, piso 3.º Al mismo tiempo ofrece un completo surtido de PERFUMERIA de la mas fina de Paris. (6-12)

IMPRENTA DE CARINENA.